



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente N°.	11001-33-35-023-2020-00225-00
Demandante:	NILSON ALEXIS FORERO FLORIAN
Demandado:	NACION – MINISTERIO D EEDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, procede este Despacho a dictar auto **ADMISORIO DE LA DEMANDA** de medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de carácter laboral instaurado por **NILSON ALEXIS FORERO FLORIAN** actuando a través de apoderado judicial, contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en relación al **ACTO ADMINISTRATIVO FICTO O PRESUNTO DE CARÁCTER NEGATIVO** producto de la no contestación a la petición elevada el **24 DE MAYO DE 2019**. En consecuencia, se dispone;

1. **ADMITIR** la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y al artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
2. Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el último inciso del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (Artículo 197 Ley 1437 de 2011).

4. Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante (Artículo 171 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011).
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.
6. Córrase traslado a la demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvención si fuere el caso, conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
7. Adviértasele a la entidad demandada que dentro del término de la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Prevéngase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.
8. En los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado al expediente, téngase a la Doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑO** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **1.030.633.678** y Tarjeta Profesional N° **277.098** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, el señor **NILSON ALEXIS FORERO FLORIAN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEYES BONILLA

JUEZ

AMPB

Firmado Por:

MARIA TERESA LEYES BONILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 ADMINISTRATIVO-SECCION 2 DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2fe9e00fba33b3003a7600ab7739df372cbf037d0709449a587796bc77d69b6

Documento generado en 27/08/2020 05:29:27 p.m.